



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 473

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José Tenango percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
|---|------------------------|
| TOTAL | \$84'940,257.10 |
| INGRESOS FISCALES | 371,500.00 |
| IMPUESTOS | 77,100.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 45,500.00 |
| Predial | 45,500.00 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 5,000.00 |
| Traslación de dominio | 5,000.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. | 26,600.00 |
| Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendiente de cobro | 26,600.00 |
| Impuestos 2013 | 26,600.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------------------|
| DERECHOS | 265,000.00 |
| Derechos por prestación de servicios | 265,000.00 |
| Por servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | 265,000.00 |
| Productos | 29,400.00 |
| Productos de tipo corriente | 29,400.00 |
| Productos Financieros | 2,400.00 |
| Otros Productos | 27,000.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 84'568,755.10 |
| PARTICIPACIONES | 11'765,443.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 8'046,017.00 |
| Fondo de fomento municipal | 2'823,016.00 |
| Fondo de compensación | 263,139.00 |
| Fondo municipal del impuesto a las ventas finales de gasolina y diesel | 633,271.00 |
| APORTACIONES | 72'803,312.10 |
| Ramo 33 fondo III | |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | 63'992,541.45 |
| Ramo 33 fondo IV | |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal | 8'810,770.65 |
| CONVENIOS | 2.00 |
| Convenios federales | 1.00 |
| Programas federales | 1.00 |
| Convenios estatales | 1.00 |
| Programas estatales | 1.00 |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|------------------|--------------------------|------------------|------------------------|
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | \$84'940,257.10 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|----------------------|
| Impuestos sobre el patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 45,500.00 |
| Predial | Recursos Fiscales | Corrientes | 45,500.00 |
| Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| Traslación de dominio | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 26,600.00 |
| Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro | Recursos Fiscales | Corrientes | 26,600.00 |
| Impuestos 2013 | Recursos Fiscales | Corrientes | 26,600.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 265,000.00 |
| Derechos por prestación de servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 265,000.00 |
| Servicio de vigilancia control y evaluación 5 al millar | Recursos Fiscales | Corrientes | 265,000.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 29,400.00 |
| Productos financieros del R-28 | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,400.00 |
| Otros productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 27,000.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 84'568,755.10 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 11'765,443.00 |
| Fondo municipal de participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 8'046,017.00 |
| Fondo de fomento municipal | Recursos Federales | Corrientes | 2'823,016.00 |
| Fondo municipal de compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 263,139.00 |
| Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel | Recursos Federales | Corrientes | 633,271.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 72'803,312.10 |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | Recursos Federales | Corrientes | 63'992,541.45 |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 8'810,770.65 |
| CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el calendario de Ingresos Base Mensual.

| CONCEPTO | ANUAL | E | F | M | A | M | J | JL | A | S | O | N | D |
|-----------------|--------------|-----------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| IMPUESTOS | 577,100.00 | 5,289.00 | 7,300.23 | 3,582.53 | 13,784.00 | 7,893.10 | 3,233.00 | 9,804.00 | 4,300.77 | 4,192.00 | 2,918.90 | 10,233.02 | 4,569.45 |
| DERECHOS | 265,000.00 | | | 4,941.00 | 12,958.43 | 37,485.00 | 22,194.57 | 10,450.28 | 32,863.00 | 58,600.00 | 24,596.00 | 35,603.00 | 25,308.7 |
| | | | | | | | | | | | | | 2 |
| PRODUCTOS | 29,400.00 | | 14,000.00 | 13,000.00 | 800.00 | | | 600.00 | | | 1,000.00 | | |
| PARTICIPACIONES | 11,765,443.0 | 980,453.5 | 980,453.58 | 980,453.58 | 980,453.58 | 980,453.58 | 980,453.58 | 980,453.58 | 980,453.58 | 980,453.58 | 980,453.58 | 980,453.58 | 980,453.58 |
| S | 0 | 0 | | | | | | | | | | | |
| APORTACIONES | 72,803,312.1 | | 7,280,331.2 | 7,280,331.2 | 7,280,331.2 | 7,280,331.2 | 7,280,331.2 | 7,280,331.2 | 7,280,331.2 | 7,280,331.2 | 7,280,331.2 | 7,280,331.2 | 7,280,331.2 |
| | 0 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| CONVENIOS | 2.00 | | | | 1.00 | | | | 1.00 | | | | |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014 | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|---|---|---|---|---|---------------------|------------|----------|---|--------------------------|---------------------------|
| NO. DE MPIO | MUNICIPIO | SUELO URBANO \$/M2 | | | | | | SUELO RUSTÍCO \$/Ha | | | | BASES MÍNIMAS | |
| | | ZONAS DE VALOR | | | | | | Agrícola | Agostadero | Forestal | No Apropiados para uso agrícola | Base mínima suelo urbano | Base mínima suelo rustico |
| | | A | B | C | D | E | F | | | | | | |
| 171 | SAN JOSÉ TENANGO | APLICA BASES MÍNIMAS. INCLUYE CONSTRUCCIÓN | | | | | | | | | | 3.0 SMVG | 1.5 SMVG |

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 15.- Se consideran los ingresos por Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 16.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------------|
| I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$3,000.00 |

ARTÍCULO 17.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Productos Financieros

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice en conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Otros Productos

ARTÍCULO 20.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---------------------------------------|------------|
| I. Bases para licitación pública | \$6,500.00 |
| II. Bases para invitación restringida | \$2,500.00 |

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 22.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones, sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 473

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**